



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01251

Asunto: Rechaza demanda por no subsanar adecuadamente.

La presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en contra de **Alba Karina Duran, Guillermo Jr Mora López, y Carlos Alberto Sierra Roldan**, fue inadmitida mediante providencia del pasado 9 de noviembre. A la fecha, la parte actora allega un pronunciamiento mediante el cual pretende dar por subsanados los requerimientos que fueron realizados, no obstante, tras una revisión del correspondiente memorial, estima el Despacho que un defecto no fue subsanado.

En el numeral 1º del auto inadmisorio se requirió a la parte actora para que aportara la póliza de seguro de cumplimiento para contratos de arrendamiento celebrado entre Suramericana S.A y Muñoz Carvajal Inmobiliaria S.A.S suscrita por ambas partes. No obstante, pese a que en el escrito de subsanación no se hace alusión a ese requerimiento y tampoco se aporta ese documento.

Por tanto, no puede darse por cumplidos los requerimientos realizados.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

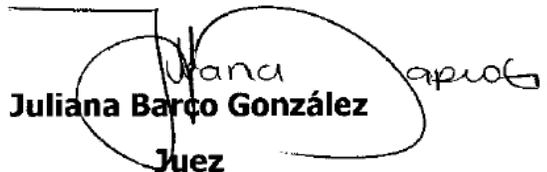
Resuelve:

- 1. Rechazar** la presente demanda ejecutiva instaurada por **Seguros Generales Suramericana S.A.**, en contra de **Alba Karina Duran, Guillermo Jr Mora López, y Carlos Alberto Sierra Roldan**, por las razones antes expuestas.
- 2.** No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

Jz


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 19 nov 2021 de 2021, en
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdd980a7ed35dd95b905a7a15605eb15c9b69f038a31367328f678ad9f10c9**
Documento generado en 18/11/2021 11:55:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>